



ANIVERSARIO
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"Defendiendo los derechos de todas y todos"



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 10/2023

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de junio de 2023

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

Distinguido Mtro. Ruiz Contreras:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0688/19** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de **V1**, que se le atribuyen a **AR1** servidor público de la Fiscalía General del Estado, a su cargo.

I. HECHOS

V1 se presentó en este Organismo Estatal el 04 de noviembre de 2019, quien manifestó que, sufrió un accidente automovilístico el 29 de marzo del 2013, en el municipio de Rioverde, por ello, inició la Averiguación Previa Penal 1, en la Agencia del Ministerio Público de dicha municipalidad, por el delito de lesiones y lo que resultara, contra P1; debido a lo anterior, fue hospitalizada en la Clínica 50 del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta ciudad capital, hasta donde acudió un



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>



Representante Social adscrito a Clínicas y Hospitales, por su estado de salud no pudo declarar en esos momentos, acordándose que posteriormente presentaría su denuncia, lo cual ocurrió en la Agencia del Ministerio Público en Rioverde, S.L.P.; donde su titular era AR1, entregándose además, documentos de gastos generados.

V1 señaló que se presentaba cada 3 meses para dar seguimiento a la investigación, pero solo la traían dando vueltas, en tanto, los abogados que llegaron a representarla le comunicaban que su expediente estaba incompleto y faltaban diligencias, hasta el momento que ya no le dieron razón del asunto; por ello, T1, formuló diversa queja en el año 2016 EQ1, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante la dilación en la administración de justicia; durante la integración del caso, un abogado de esta Institución brindó acompañamiento para hablar con SP1, quien fuera Subprocurador de Justicia, comprometiéndose a que el expediente penal avanzaría, continuó presentándose junto a su madre a la Representación Social, pero continuó el retardo en la resolución al asunto, en las ocasiones que acudía le decían que no estaba el titular de la mesa o no localizaban el expediente.

En octubre de 2019, la acompañó un asesor de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quien tampoco pudo tener a la vista las constancias ministeriales, explicándole que no las encontraban, repitiéndose dicha situación el 23 de octubre del 2019; ese día, el asesor jurídico de víctimas le informó que, tanto la Ministerio Público y el Delegado, le dijeron que en 24 horas darían solución si decretaban el no ejercicio de la acción penal o proseguía la denuncia; el 25 de octubre, el asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas le informó que se había decretado el no ejercicio de la acción penal, pero a la fecha de interposición de queja, no era notificada por la instancia de administración de justicia, agregó que aproximadamente un mes atrás, acompañó al asesor jurídico para buscar el expediente en sede ministerial, encontrándose un documento en Word que contenía su declaración, temía su desaparición o emitieran un no ejercicio de la acción penal; o peor aún, dieran por perdido el expediente; a la fecha, tenía





secuelas físicas derivado del accidente automovilístico, que le ocasionó la pérdida de su ojo derecho.

Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente **1VQU-688/2019**, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Consideraciones de la presente Propuesta de Conciliación.

II. EVIDENCIAS

1. A la interposición de queja de V1, adjuntó las siguientes evidencias documentales:

- 1.1 Copia simple de Acta Administrativa a nombre de V1, de fecha 28 de octubre de 2019, donde compareció ante el titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, en la cual formuló inconformidad contra Agentes del Ministerio Público adscritos al municipio de Rioverde, que conocieron de la Averiguación Previa AP1 y/o Acta Circunstanciada AC1, donde tiene el carácter de víctima del delito.
- 1.2 Certificado médico No. 1547 Bis/2013, de fecha 11 de abril de 2013, derivado del expediente penal AP2, suscrito por la médica de la Dirección de Servicios Periciales y dirigido a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a Clínicas y Hospitales, en el cual se certificó la integridad física y lesiones de V1.
- 1.3 Promoción de P2, dirigida al Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Dos, relacionada con la integración del Acta



establece, a fin de consignar una acción penal frente al Juzgador Penal, sin que esto aconteciera, es entendible humanamente el hecho del cual se adolece la quejosa, sin embargo legalmente se encasilla en algo que resulta paradigmáticamente accesible de acreditar, lo que es el paso del tiempo.

4. Oficio DCRV/0073/2020, signado por el Delegado Regional Cuarto de la Fiscalía General del Estado, indicó que, en relación a la Averiguación Previa Penal AP2 o Acta de Hechos AC1, se adjuntaba el oficio 158/2019, signado por Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Dos con sede en Rioverde, expuso que, después de realizar una minuciosa búsqueda en la oficina a su cargo, la Averiguación Previa AP1, no se encontró físicamente, no obstante, en el Libro de Registros de Averiguaciones Previas de la Mesa Dos, se encuentra debidamente registrada con el número antes referido; al buscar en el Sistema donde son capturadas las Averiguaciones, se encontraron las siguientes diligencias; acuerdo del 8 de octubre del 2013; comparecencia del oficial del 29 de marzo del 2013; acuerdo del 12 de noviembre de 2013, para la audiencia de conciliación entre P1 y V1; con fecha 6 de abril de 2015, obra comparecencia de P3 solicitando la devolución de su vehículo, acuerdo donde se le devuelve el automóvil y acuerdo en que otra vez comparece P3 recibiendo el oficio de liberación de su vehículo y finalmente acuerdo del 3 de mayo del 2016, consistente en comparecencia de V1 formulando denuncia contra P1, diligencias que se acompañaban en copia simple al ocurso 158/19.

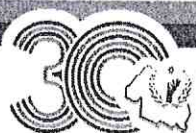
5. Acta Circunstanciada 1VAC-0866/2021 del 6 de septiembre de 2021, donde T1 expresó que, junto a V1 acudieron en enero de 2021, con Visitador General de la Fiscalía General del Estado, debido al problema suscitado con la pérdida o extravío de las constancias del expediente de investigación penal, donde V1 tiene la calidad de víctima directa, les explicó que citaría a los Agentes del Ministerio Público involucrados con el manejo del expediente penal AP1 y/o AC1, acudieron constantemente con el Visitador General enterándose sobre la citación a diversos empleados relacionados con el manejo del expediente penal, quienes en sus





declaraciones evadían cualquier responsabilidad con la custodia y cuidado del citado expediente, hasta que inició la pandemia del COVID 19, luego comentó que debían esperar unos 6 meses, lo último que les dijo era que citaría al asesor jurídico de atención a víctimas; fue hasta noviembre de 2020, que regresó a la Visitaduría General, le externaron no tener resultados y regresara en 3 meses, volvió en abril de 2021, le pidieron un número telefónico pues todo era a través de cita, como no se comunicaron con ella acudió de nuevo por la mañana del 5 de julio de 2021, teniendo conocimiento el actual titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, enseguida la atendió una persona del sexo femenino adscrita a dicha área, ojeo el expediente administrativo de V1, puntualizó que al volver de sus vacaciones analizaría el cúmulo de evidencias, acordaron verse a finales de julio de 2021, llegado el día acudió por la mañana, la atendió Titular de la Visitaduría General y éste le pidió se identificara, no obstante acreditarse como madre de V1 le dijo que no podía darle información del asunto, ella le respondió que se presentaba en nombre de V1, pues tanto por su trabajo como por su salud no podía acudir las veces necesarias, le agendaron una cita para el lunes 30 de agosto de 2021 a las 11:00 horas; lo anterior le causó molestia, optando por pedir audiencia con el Fiscal General del Estado, ello ocasionó que le llamaran a su celular personal de la Vicefiscalía del Estado, los enteró sobre la pérdida o extravió del expediente penal AP1, más tarde se comunicó con ella por teléfono una persona identificándose como "el Fiscal de Rioverde", le refirió que hablaba de parte de la Directora General de Delegaciones de la Fiscalía General del Estado, y que el número de expediente penal estaba mal, preguntó sobre otro número de registro, consecuentemente le facilitó el número AC1 que viene en las constancias que obran en su poder, dicho servidor público comentó que traía a su cargo 3 personas buscando el expediente penal y en cuanto tuviera algo sobre su localización le marcaría, pero a la fecha no ha llamado, al no recibir comunicación del "Fiscal de Rioverde", optó en ir con la Directora General de Delegaciones, el 24 de agosto de 2021, al ser enterada sobre el expediente penal perdido, la llamada telefónica del "Fiscal de Rioverde" y lo del accidente de V1, la llevó de forma personal a planta baja del edificio donde está la oficina de la Comisión de Atención a Víctimas, donde un asesor de víctimas le





redactó un escrito pidiendo audiencia con el Fiscal General del Estado para la pronta localización del expediente penal de V1; regresó junto a la Directora General de Delegaciones al tercer piso donde le recibieron su escrito, le sellaron de recibo y colocaron número de folio, le pidió regresara a las 10 de la mañana del 30 de agosto de 2021, fecha en que además V1 tenía cita en la Visitaduría General, una vez llegado el día y la hora le informaron que debía ir a la calle de 5 de mayo número 1475 con Encargado de la Unidad de Conclusión del Sistema Penal Tradicional, en ese sentido acudió junto a V1 a dicha dirección, recibíéndolas y le explicaron sobre el extravío del expediente penal de V1 y las repercusiones de ello, enterado pidió que regresaran con documentos que tuvieran a la mano, precisó que le importaban tres cosas, volvieron al otro día y le facilitaron copias de lo que necesitaba, les comentó que iría el 6 de septiembre de 2021 a las instalaciones de la Delegación Cuarta de la Fiscalía General del Estado con sede en Rioverde, para hablar con el titular de ese lugar sobre el particular y, a partir de ahí, les daba cita para dentro de 15 días a la hora que pudieran.

5.1 Copia simple de escrito de T1 dirigido al Fiscal General del Estado, solicitándole ordenara a quien correspondiera, la realización de acciones a efecto de localizar la Averiguación Previa Penal AP1 seguida contra P1 en agravio de V1, debido a que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Delegación Cuarta de la Fiscalía General del Estado con sede en Rioverde, ha referido que las constancias del expediente penal no se encuentran.

6. Acta Circunstanciada 1VAC-0882/2021 del 8 de septiembre del 2021, consistente en comparecencia de V1, donde amplió su queja como dio a conocer información actual sobre el extravío o pérdida de las constancias del expediente AP1 y/o AC1, donde tiene la calidad de víctima directa; en ese sentido comentó; entre los años 2013 a principios de 2018, padeció de dilación su expediente penal en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Dos de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media en Rioverde, lo cual empeoró, pues de 2014 a 2016, comenzaron a extraviarse temporalmente algunas





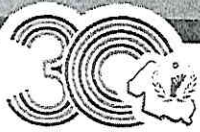
constancias como el total del expediente AP1 y/o AC1, ello motivó que a mediados de marzo de 2018, con presencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se comprometieran AR2 y asesor de víctimas frente al entonces Subprocurador Regional de Justicia de Zona Media, T1 y V1, en trabajar activamente para resolver en definitiva el caso penal de V1, pero ya no tuvo a la vista ninguna de las constancias originales de su expediente penal AP1 y/o AC1; por ello, considero su extravió en forma definitiva; agregó que AR2 la citó a finales de marzo de 2018, frente al edificio de la ahora Fiscalía General del Estado, para entregarle copias de constancias en su poder, contenidas dentro del expediente AP1 y/o AC1, pues a partir de éstas, procedería a una correcta integración del asunto, recabando por su parte todo lo que pudiera para determinar conforme derecho el caso, durante el resto del año 2018, acudió a la mesa de trámite en Rioverde, para indagar sobre su asunto, pero le decían que no estaba el Agente del Ministerio Público o el expediente no se localizaba, también se entrevistó con el asesor victimal a efecto de indagar los avances del caso, tiempo en el cual le dijo que solo había algunos documentos sueltos del asunto, inclusive le dijo que participaba en la búsqueda del expediente AP1 y/o AC1 junto con AR2, en una ocasión el asesor de víctimas le sugirió solicitara la inspección de la computadora donde fue tomada su declaración en abril de 2014, en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Dos de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media en Rioverde, al no localizarse el expediente AP1 y/o AC1 el asesor de víctimas comentó que vería la posibilidad que el asunto transitara al nuevo sistema de justicia penal, fue en octubre de 2019 que el asesor de víctimas le expresó que la Agencia de Ministerio Público determinaría un no ejercicio de la acción penal, ella preguntó cómo sería resuelto el expediente estando extraviado, por lo anterior, decidió a finales de octubre de 2019 formular queja con el entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, para enero de 2020, acudió junto a T1 con éste comentó que su principal función era sancionar a funcionarios públicos con motivo a faltas cometidas, que citaría a todos los Agentes del Ministerio Público en vida que tuvieron contacto de alguna manera con su expediente penal, acudía de forma constante con el Visitador General quien dio mucho interés a su caso, al tenerla





enterada sobre las comparecencias de las personas citadas, así como quienes faltaban por declarar y el procedimiento a seguir en caso de negarse a ello, le comentó que sólo faltaban unas cuantas personas de rendir su testimonio, con él se avanzó mucho, pero después aconteció lo de la pandemia del COVID 19 y ya no pudo ir personalmente, fue cuando se desanimó y decidió dejar de ir, al sentirse mal física y emocionalmente (al darle ataques de ansiedad), por ello acudía de forma personal su mamá T1, y cada que la veía le comentaba sobre novedades del caso, pero sin darle detalles para evitar inquietarla y se sintiera mal de salud; el 30 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, tuvo cita con actual titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, le comunicó que solo a ella brindaría detalles del caso, en cuanto avances del mismo eran las comparecencias de servidores públicos como el entonces Subprocurador Regional de Justicia de Zona Media, AR2 y asesor jurídico, preguntó al entonces Titular de la Visitaduría General que proseguía al revelar todo que estaba extraviado el expediente AP1 y/o AC1, contestándole que se vería en otras instancias, pero le precisó que no era una víctima, ella cuestionó por qué no reunía esa condición, el Titular de la Visitaduría General le dibujo un croquis en un pizarrón comentándole como era el proceso penal, y que en su caso debían existir una serie de declaraciones de los intervinientes en el hecho de tránsito, además faltaban por declarar otras personas, le contestó que ella sí dio su declaración y de no constar, esa no era su culpa, más bien era una ineptitud del trabajador de esa instancia de procuración de justicia que la extravió, también cuestionó sobre quién se haría responsable de reponer el expediente penal AP1 y/o AC1, le contestó que la vería la próxima vez darle avances; enseguida se retiró junto a su mamá T1 con rumbo a las oficinas del Encargado de la Unidad de Conclusión del Sistema Penal Tradicional pues aquella agendó cita, quien las atendió muy bien en su oficina, le explicaron cómo ocurrieron los hechos de tránsito donde resultó lesionada, de igual forma cada que iba a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Dos de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media en Rioverde, batallaba para que le facilitaran y consultara su expediente penal, o cuando obtenía copias del mismo le afirmaban los abogados particulares con los que iba que faltaban





constancias, siempre estuvo incompleto su expediente, por ello acudió a otras instancias, le dijo que en este tipo de casos, cuando se desaparece un expediente penal, ellos tienen el deber de aceptar tal situación y ordenar una reposición, a partir de ahí empezar a recabar todo lo que se pueda, la citó al día siguiente para que la facilitara algunas copias del expediente penal, pues era de su interés obtener reproducciones de 3 o 4 constancias para él importantes, acudió al otro día proporcionándole los documentos de utilidad, le pidió regresara en 15 días, pues iría con el Delegado en Rioverde para obtener información de que había ocurrido con el expediente penal AP1 y/o AC1.

7. Acta circunstanciada de 9 de junio de 2023, en la que se hace constar entrevista con V1, a quien se le informó del estado de las constancias que integran el expediente de queja, quien manifestó su anuencia para la emisión de la Propuesta de Conciliación, quien señaló que, a consecuencia de lo sucedido con relación a los hechos de queja, no cuenta con los recursos económicos, de igual forma se siente afectada emocionalmente. A su comparecencia agrego Oficio DCRV/1294/2022 suscrito por la Delegada Cuarta Regional de la Fiscalía General del Estado de 27 de octubre de 2022, dirigido a la Titular de la Clausura del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual se remitieron las constancias que integran la Averiguación Previa 1, por el delito de lesiones y lo que resulte en agravio de V1.

III. CONSIDERACIONES

8. El 4 de noviembre de 2019, compareció ante este Organismo Público Autónomo la ciudadana V1, para presentar su queja contra Agentes del Ministerio Público adscritos a la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media, que conocieron de la AP1 y/o AP2 y/o AC1, pues desconocía su estado procesal, iniciada en marzo de 2013, dentro de la cual se investigaba el delito de lesiones atribuido a P1 cometido en su agravio.





9. La recurrente precisó que al estar en condiciones de salud, acudió en reiteradas ocasiones a la sede ministerial en el municipio de Rioverde, a efecto de dar seguimiento al expediente penal, pero tanto los servidores públicos como los abogados particulares que en su momento conocieron de la indagatoria, faltaron a su deber de conducirse de manera rápida y expedita que abonara a una adecuada administración de justicia; motivándola a formular queja administrativa en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el año 2016, trascendiendo a que personal de la entonces Subprocuraduría de Justicia Zona Media se comprometiera en dar trámite a su caso; contrario a eso, aproximadamente en octubre de 2019, no se supo nada del expediente de investigación penal, eso la instó en recurrir a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado y a este Organismo Público Autónomo, para inconformarse mediante queja.

10. La Comisión Estatal, pudo corroborar en el expediente de queja **1VQU-688/2019**, que, tanto el Titular de la Delegación Regional Cuarta de la Fiscalía General del Estado en su informe pormenorizado y asesor de víctimas adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en su Tarjeta Informativa reconocieron tácitamente la inexistencia física de registros de la Averiguación Previa y/o Acta Circunstanciada AP y/o AP2 y/o AC1, con motivo al hecho victimizante de V1, iniciado en el año 2013; en el caso del funcionario de atención a víctimas, especificó que, al presentarle una promoción al Agente del Ministerio Público Investigador adscrita al anterior sistema, para impulsar el avance en la Averiguación Previa Penal de V1, no le acordó nada, ante la falta física y material de las constancias ministeriales.

11. Esta Comisión documentó que, si bien, la Delegación Regional Cuarta, en su calidad de responsable actual de la Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada AP y/o AP2 y/o AC1, reconoció sin reticencias su desaparición; empero, encontró registro de diligencias sobre el acontecimiento en que fuera afectada V, coincidentes con las aseveraciones de ésta, de las cuales obsequio copias simples.





12. Esta Comisión Estatal, destaca que, hasta el momento, se desconoce la ubicación de la Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada AP y/o AP2 y/o AC1, tampoco se tiene certeza que continúe su integración por medio de algún duplicado, pues hasta la elaboración del presente documento, se estableció en base al dicho del asesor de víctimas de una supuesta determinación de no ejercicio de la acción penal, lo cual no fue corroborado por la propia instancia de administración de justicia, como tampoco precisó alguna reposición de autos como medida emergente que paliara el ya de por sí retardo en la integración del expediente penal, el cual mediante oficio DCRV/1294/2022 suscrito por la Delegada Cuarta Regional de la Fiscalía General del Estado de 27 de octubre de 2022, fue turnada la Averiguación Previa 1, a la Titular de la Clausura del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el delito de lesiones y lo que resulte en agravio de V1.

13. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, considera que es evidente la falta de mecanismos de control efectivos para prevenir la pérdida de indagatorias en la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media ahora Delegación Regional Cuarta de la Fiscalía General del Estado, que vine a robustecer la trasgresión al derecho humano del debido proceso a la agraviada, por parte de servidores públicos dependientes de la hoy Fiscalía General del Estado, ya que al extraviar el expediente penal AP1 y/o AP2 y/o AC1, identificada como Averiguación Previa 1, la doliente se vio imposibilitada en hacer valer sus derechos, ni defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal.

14. La Defensoría del Pueblo también corroboró la existencia de violaciones al derecho de la víctima a una investigación ministerial que tenga por objeto la búsqueda de la reparación del daño por parte de la persona responsable, pues a más de siete años de iniciada la investigación, a causa de su extravío, la impetrante no ha podido acceder a la justicia, al no ser sancionado el responsable del delito (plenamente identificado), que motivó la indagatoria, ni ha podido acceder a una reparación de daños.





15. Esta Defensoría de Habitantes, consideró acreditado que, el 29 de marzo de 2013, aconteció un accidente de tránsito en un automóvil donde viajaba V1 como parte de los ocupantes, siniestro que fue atendido por elementos de la Policía Federal, los que detuvieron a P1 como responsable, poniéndolo a disposición de la Agencia del Ministerio Público en turno en el municipio de Rioverde; empero, dicha instancia omitió integrar debidamente el expediente penal AP y/o AP2 y/o AC1; inicialmente al no realizar diligencias trascendentales para el éxito en la investigación y posteriormente al ser extraviado o perdido; lo cual, hizo nugatorio el derecho a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, a la verdad.

16. Esto es así, toda vez que, a partir del día en que se dio el acontecimiento trágico, AR1 en su calidad de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa 2 con sede en Rioverde, tuvo conocimiento de las lesiones infligidas a V1 en un hecho de tránsito suscitado en la carretera 70 en el tramo de Rioverde-Santa Catarina, y radicó en consecuencia el expediente penal AP y/o AP2 y/o AC1, cuyo extravío aludido por la quejosa tuvo conocimiento de manera formal en el mes de octubre de 2019, pero que el asesor de víctimas aseguró en su informe, la pérdida de las constancias de investigación inicia desde el 2015, y oficialmente se le comunica a esta Comisión mediante el oficio 158/2019, del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa 2, quien afirmó literalmente: "...la AP1 no se encuentra físicamente...".

17. A mayor abundamiento, esta Comisión Estatal, advirtió del citado oficio 158/2019, signado por Agente del Ministerio Público; que, al realizar una búsqueda en el Sistema donde eran capturadas las Averiguaciones Previas, se encontró datos de diligencias coincidentes con los sucesos narrados por V1; por ello, los mencionados registros permiten afirmar que la actuación de AR1, tras tener conocimiento del suceso de tránsito, necesariamente debió circunscribirse, enunciativa más no limitativamente, a proveer que se asegurara el pago de la





reparación de los daños, obtener el reporte médico sobre V1, y, en general, a la práctica de diligencias substanciales para su integración y determinación conforme a Derecho; máxime que las actuaciones primarias dejaron a una persona indiciada; se afirma lo anterior, en base a las constancias que tiene en su poder V1, de las cuales extendió un juego de copias a esta Comisión Estatal, donde se acredita con el acuse de recibo de personas presentadas, de la Policía Federal División de Seguridad Regional Coordinación Estatal San Luis Potosí, Estación Rioverde, S.L.P., del 29 de marzo de 2013 y suscrito por el oficial de la Policía Federal, por medio del cual dejó a disposición del Agente del Ministerio Público a P1, como presunto responsable de los hechos ocurridos el día de la fecha a las 09:00 horas en el kilómetro 174-950 de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Rioverde-Santa Catarina, adicionalmente a ello, se localiza el oficio PF/DSRCESLP/ESRV/0265/2013, fechado el 29 de Marzo de 2013, y suscrito por Titular de la Estación Rioverde, que fue dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Rioverde, realizando denuncia penal en base a reporte de accidente, detallando que P1 estaba en Barandilla Municipal de Rioverde, en tanto, el vehículo que conducía éste, se depositó en el local de encierro Grúas Rioverde, ocurso con sello de recibo de la instancia de administración de justicia del 29 de marzo de 2013; es decir, AR1 no podría eludir su responsabilidad en justificar su desconocimiento sobre la existencia de V1 como víctima en el entramado penal.

18. Lo anterior implicó que, si AR1 conoció desde la puesta a disposición de P1, dentro del expediente de investigación penal, si fue él quien concedió la libertad bajo caución durante la integración del caso, no ponderó el extremo de una garantía suficiente para el pago de la posible reparación de los daños, toda vez que a la liberación de P1 y continuación de la indagatoria, en acatamiento al artículo 22 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí Vigente en ese entonces, debió comprenderse la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, fueran necesarios para la recuperación de la salud de V1.





19. De igual forma AR1 con su omisión, se apartó en el cumplimiento del numeral 153 del Código de Procedimientos Penales vigente en ese entonces, el cual precisa que, el Ministerio Público podrá disponer la libertad provisional bajo caución del inculpado en los supuestos y cumpliendo con los requisitos aplicables establecidos en el Código Penal del Estado y en dicho Ordenamiento. El Ministerio Público fijará caución suficiente para garantizar que no se sustraiga a la acción de la justicia, ni al pago de los daños y perjuicios que pudieren serle exigidos, conforme a los lineamientos previstos al efecto. Si el Ministerio Público concede la libertad provisional al inculpado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa. El juez a quien se consigne ordenará la presentación del inculpado y si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada. El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el inculpado desobedeciere, sin causa justificada las órdenes que dictare.

20. Fue inconcuso que, si bien expresó V1 sobre un compromiso del personal de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Media en que la Representación Social, debía continuar la integración de la Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada AP1 y/o AP2 y/o AC1, no se llevó a cabo a pesar de que la doliente acudió en ulteriores ocasiones donde incluso formuló denuncia contra P1 conforme diligencia del 3 de mayo de 2016, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Mesa Tres AR2 con sede en Rioverde, lo cual consta como anexo en el oficio 158/2019, aportado por Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa 2 en Rioverde; es decir, de mayo 2016 a la fecha, de nueva cuenta padeció de inactividad la Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada AP1 y/o AP2 y/o AC1, en tanto, podría generarse la presunción que tal servidor público, fue el último responsable de tener en sus manos las constancias ministeriales de V; se robustece lo anterior, atendiendo lo expuesto por el aseso de víctimas, en su informe del 14 de enero de 2019, donde detalló que al presentar diversa promoción a la Agente del Ministerio Público Investigador adscrita al anterior sistema con sede en Rioverde, ésta no acordó tal escrito debido a la falta física y





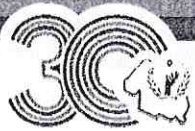
material de la Averiguación Penal y/o Acta Circunstanciada de referencia; más aún, en el oficio 158/2019, de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa 2 en Rioverde, aseguró textualmente "...la AP1 no se encuentra físicamente...".

21. A mayor abundamiento, se cuentan con las actas circunstanciadas del 6 y 8 de septiembre del año en curso, donde T1 y V1 aseveraron el transitar con diversos servidores públicos de la instancia de procuración de justicia, exponiéndoles los sucesos ocurridos con la pérdida o extravío del expediente penal AP1 y/o AP2 y/o AC1, como lo es acudir desde la entonces Subprocuraduría de Justicia en la Zona Media, Visitaduría General, Dirección General de Delegaciones y Unidad de Conclusión del Sistema Penal Tradicional, todos ellos de la Fiscalía General del Estado, que hasta la fecha, no han brindado certeza jurídica a V1 en el tema de la localización del expediente penal AP1 y/o AP2 y/o AC1, pero aún más, las implicaciones que de ello se generarían, es decir, desde el año 2018, han propuesto posibles soluciones a V1 en cuanto el expediente penal AP1 y/o AP2 y/o AC1, no obstante hasta la fecha de elaboración del presente documento, no ha tenido a la vista las constancias iniciadas desde el año 2013, en ese sentido, se afirma el hecho de hacer nugatorio el derecho que tiene V1 de una administración de justicia expedita, urgiendo con esto, una intervención contundente y decisiva de las instancias correspondientes, que permita brindar seguridad a V1 a efecto de hacer valer sus derechos en su calidad de víctima directa.

22. En consecuencia, los servidores públicos AR1 y AR2 que intervinieron en el trámite de la Averiguación Previa Penal y/o Acta Circunstanciada AP1 y/o AP2 y/o AC1, se apartaron de las obligaciones que les asisten como representantes del Estado en su calidad de servidores públicos, en el marco del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, lo cual está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo tercero:

Artículo 1o.





alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

A.- Las víctimas de delitos.

1. Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse 'víctima' a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión 'víctima' se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

...

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad.

Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

...

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.





...

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos...

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

28. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General del Estado, respetuosamente le formulo las siguientes:

III. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V1, realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en el que se incluya tratamiento psicológico, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que informe a V1, las constancias que se integran en la Averiguación Previa Penal 1, que fue remitida a la Titular de la Clausura del Sistema Tradicional, y en su caso la determinación que en derecho proceda. Se remita a la brevedad a esta Comisión Estatal las constancias con que acredite el cumplimiento.





TERCERA. Como garantía de no repetición, instruya a los Agentes Fiscales y auxiliares administrativos de la Delegación Cuarta Regional sede en el municipio de Rioverde, para que realicen sus funciones con estricto apego a la ley y con enfoque de derechos humanos, a efecto que los registros como las constancias de investigación penal se han debidamente integradas en los expedientes físicos y se garantice su resguardo. Se remita a la brevedad a esta Comisión Estatal las constancias con que acredite el cumplimiento.

CUARTA. Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en ejercicio de sus facultades, se integre y resuelva la investigación de los hechos relativa a la Investigación Administrativa 1, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación de un plazo de 10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación y de un máximo de 60 sesenta días naturales para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

M/LAP/L.malb

